

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ ANUNCIO

Por esta Delegación Territorial se ha fijado el día y horas que en el anuncio se relacionan, como fecha para el pago de los justiprecios definitivos de las fincas relacionadas a continuación, afectadas por el expediente de expropiación forzosa clave: 3-CA-1589 "ACONDICIONAMIENTO DE LAS CARRETERAS CA-501 Y CA-502 (ACTUAL A-2003). TRAMO: JEREZ DE LA FRONTERA-INTERSECCION CON LA A-393, P.K. 4 AL 28".

El pago tendrá lugar en el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el día y horas que a continuación se indican, con sujeción a las normas y formalidades que previenen en los arts. 48 al 51 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954, sobre Expropiación Forzosa, y los de igual numeración del Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba su Reglamento, trasladándose a tal fin a esas poblaciones el Representante de la Administración y el Pagador de esta Delegación Territorial.

Asimismo, cuando en la comunicación figuren varios titulares, deberá el representante, interesado al que hayan asignado o, en su defecto, el que figure en primer término, comunicar al resto la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, aportando original y copia de los documentos siguientes:

- 1.- Documento Nacional de Identidad.
- 2.- De actuar mediante representación, documento que acredite la misma por cualquier medio válido en derecho (poder).
- 3.- Nota simple actualizada expedida por el Registro de la Propiedad.
- 4.- En caso de estar hipotecada o embargada la finca, deberán aportar escrito del Acreedor autorizando dicho cobro.

5.- Si el titular que figura en la Nota Simple Registral ha fallecido, documentación que acredite la propiedad de los nuevos titulares (testamento, declaración de heredero, adjudicación y aceptación de herencia)

6.- Certificación de la titularidad de la cuenta sellada por la entidad bancaria, en caso de solicitar el cobro por transferencia, lo que deberá realizarse con antelación a la fecha de pago y adjuntando además toda la documentación antes mencionada (por correo ordinario o a través del correo electrónico: dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es).

De no concurrir, o carecer de la documentación necesaria, se procederá a consignar el importe de los justiprecios definitivos en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, procediéndose de la misma forma en todos los demás supuestos especificados en el art. 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1.957.

RELACION QUE SE CITA

Día 30/09/2019. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.		
Hora	Finca	PROPIETARIOS
10,00	11	Rocío Rodríguez Valle
10,20	28	José Manuel Bonifacio García y Leonor Lara Bonifacio Sánchez
10,40	94	FLORIDA DEL GUADALETE, S.A.
11,00	140	María Luz y Vicente Palas Acevedo
11,20	157	Miguel González Sierra, Josefá Bazán Sánchez, José María González Bazán y María de los Angeles Villena Alvarez
11,40	158	Juan Antonio, Federico y Carlos Contreras Garrido
12,00	164	Juan de Dios Pérez Cañas y Antonia Mariscal Manzano
12,20	165	Diego Pantoja Gómez
12,40	166	Josefa Orellana Flores e Inmaculada y Manuel Millán Orellana

Cádiz, 11 de septiembre de 2019. LA DELEGADA TERRITORIAL Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

Nº 71.405

CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ ANUNCIO

Por esta Delegación Territorial se ha fijado el día y horas que en el anuncio se relacionan, como fecha para el pago de los justiprecios definitivos de las fincas relacionadas a continuación, afectadas por el expediente de expropiación forzosa clave: 3-CA-1589 "ACONDICIONAMIENTO DE LAS CARRETERAS CA-501 Y CA-502 (ACTUAL A-2003). TRAMO: JEREZ DE LA FRONTERA-INTERSECCION CON LA A-393, P.K. 4 AL 28".

El pago tendrá lugar en el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el día y horas que a continuación se indican, con sujeción a las normas y formalidades que previenen en los arts. 48 al 51 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954, sobre Expropiación Forzosa, y los de igual numeración del Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba su Reglamento, trasladándose a tal fin a esas poblaciones el

Representante de la Administración y el Pagador de esta Delegación Territorial.

Asimismo, cuando en la comunicación figuren varios titulares, deberá el representante, interesado al que hayan asignado o, en su defecto, el que figure en primer término, comunicar al resto la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, aportando original y copia de los documentos siguientes:

- 1.- Documento Nacional de Identidad.
- 2.- De actuar mediante representación, documento que acredite la misma por cualquier medio válido en derecho (poder).
- 3.- Nota simple actualizada expedida por el Registro de la Propiedad.
- 4.- En caso de estar hipotecada o embargada la finca, deberán aportar escrito del Acreedor autorizando dicho cobro.
- 5.- Si el titular que figura en la Nota Simple Registral ha fallecido, documentación que acredite la propiedad de los nuevos titulares (testamento, declaración de heredero, adjudicación y aceptación de herencia)
- 6.- Certificación de la titularidad de la cuenta sellada por la entidad bancaria, en caso de solicitar el cobro por transferencia, lo que deberá realizarse con antelación a la fecha de pago y adjuntando además toda la documentación antes mencionada (por correo ordinario o a través del correo electrónico: dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es).

De no concurrir, o carecer de la documentación necesaria, se procederá a consignar el importe de los justiprecios definitivos en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, procediéndose de la misma forma en todos los demás supuestos especificados en el art. 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1.957.

RELACION QUE SE CITA

Día: 04/10/2019. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera		
Hora	Finca	PROPIETARIOS
10,00	49	Mª del Pilar y Yolanda Cremor Monterrubio
10,20	92-93 (ampl)	JOSÉ CABRERA QUIROS, S.L.
10,40	100, 102, 107 y 108	Francisca Trujillo Rodríguez
11,00	127	Ana María, Miguel, Juan Antonio, Domingo, Francisca, José Luis y Fabiola Acosta Gómez
11,20	142	TALLERES GAGO, S.L.
11,40	145	ARCOS POLO CLUB, S.L.
12,00	155	INPROCONSUR JEREZ, S.L.
12,20	156	José González Sillero, María, Magdalena, Jose Alfonso, María Fátima, Braulio Jose, María del Carmen, María Regla, María Teresa, María del Rocío González Chaves, María Concepción, Pilar, Mercedes y María del Carmen Diaz Ahumada
12,40	161	Josefa María, María y Antonio Nicolás Hidalgo García

Cádiz, 18 de septiembre de 2019. LA DELEGADA TERRITORIAL. Fdo.: Mercedes Colombo Roquette. Nº 73.290

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Excmo. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el 29 de julio de 2019 procedió a la suscripción del convenio urbanístico con D. ALFONSO MARÍA RUIZ CONEJO y Dª DELIA ROMERO OMIL, D. ALFONSO RUIZ RAMOS Y Dª MARÍA LUISA CONEJO CASTRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LOUA.

El acuerdo de aprobación de convenio, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en fecha 11 de julio de 2019, así como el convenio suscrito, han sido inscritos en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, sección de convenios urbanísticos, bajo el asiento CONVEN-2019/2.

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias de los principios de transparencia y publicidad que exige el citado artículo a continuación se explicitan las condiciones esenciales del documento suscrito:

INTERVINIENTES

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA en consideración a su condición de Administración urbanística actuante.

D. ALFONSO MARÍA RUIZ CONEJO y Dª DELIA ROMERO OMIL, D. ALFONSO RUIZ RAMOS Y Dª MARÍA LUISA CONEJO CASTRO, en su condición de propietarios de la finca registral número 3408, clasificada como Suelo Urbano No Consolidado No Incluida en Unidad de Ejecución, afecta por la ejecución del "AUNIV-U-56 APERTURA DE CALLES ENTRE GUADALCACÁN Y EL SECTOR PAGO DE LIMA", cuya gestión urbanística requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 55.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO
Convenio Urbanístico de Gestión. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se rige por los principios de transparencia y publicidad, de conformidad con la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ÁMBITO

Zona de Guadalcaçín en las proximidades de la calle Piñón, finca con uso global de residencial y tipología C1.-Unifamiliar Entre medianeras -Alineada a fachada, afecta por el "AUNI-V-U-56 APERTURA DE CALLES ENTRE GUADALCAÇÍN Y EL SECTOR PAGO DE LIMA".

OBJETO

Convenio Urbanístico de Gestión, al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas de la finca registral número 3.408 afecta por el "AUNI-V-U-56 APERTURA DE CALLES ENTRE GUADALCAÇÍN Y EL SECTOR PAGO DE LIMA".

PLAZO DE VIGENCIA

Será el que conceda la propia licencia de obra que se otorgue para llevar a efectos el presente convenio.

16/08/2019. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.2019). El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente. Fdo.: JOSE ANTONIO DIAZ HERNANDEZ.

Nº 65.751

**AYUNTAMIENTO DE ROTA
ACUERDO**

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2.019, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, CANON AUTONÓMICO Y CANON DE MEJORA I, de grandes consumidores del mes de AGOSTO 2019.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de Junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 26/08/2019. Fdo: Daniel Manrique de Lara Quirós, Representante legal

Nº 71.120

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO**

Exp. 565/2018. Habiéndose aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía número 2019-3762 de fecha 16 de agosto de 2019 el ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA VII DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUBSECTOR 50 (50-SO), Urbanización Sotogrande, T.M. de San Roque, se expone al público por el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

En San Roque, 11/09/2019, firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento, Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 71.130

**AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO**

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, al punto 6º del orden del día, por los que se aprobaron las modificaciones y derogación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, y resultando que dentro del mismo se presenta reclamación contra la Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, anulada posteriormente, por lo que no se han presentado reclamaciones contra dicha ordenanza fiscal aprobada, los citados acuerdos plenarios se entienden definitivamente adoptados, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publica el citado acuerdo provisional elevado a definitivos y el contenido de la modificación de la ordenanza fiscal.

I.- La parte dispositiva del punto 6º de la sesión plenaria del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, es la siguiente:

“Someteda a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Concejale Delegado de Economía, Hacienda y Gestión de Fondos Europeos dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener diecisiete votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Sí se puede Rota) y tres abstenciones (Grupo Municipal del Partido Popular)”.

II.- El texto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación que

se elevan a definitivos automáticamente por el presente anuncio, es el siguiente:

1º. Aprobar con carácter provisional la siguiente modificación:
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

“Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(...)

EPÍGRAFE 1) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS”

2.- Pistas de pádel.

“Temporada de invierno: septiembre a junio

- Hora y media sin luz8,00
- Hora y media con luz12,00

Temporada de verano: julio y agosto

- Hora y media sin luz10,00
- Hora y media con luz14,00

Entidades deportivas:

- Hora y media sin luz 4,00
- Hora y media con luz 6,00”

6.- Campos de fútbol de césped natural

Se añade la siguiente tarifa no contemplada actualmente:

“- Parcela D-3 de Costa Ballena campo F-11 sin luz (€/hora), con un máximo de uso semanal de 20 horas por entidades deportivas inscritas en el Registro municipal40,00”

8.- Piscina Municipal

“(...)

Bono de diez baños30,90

3 días a la semana24,75

5 días a la semana28,50

6 días a la semana34,30

(...)”

“b) Cursos con monitor, mensualmente:”

“f) Matrícula anual

“- Usuario que cause nueva alta9,85

- El usuario que cause baja y se vuelva a dar de alta dos meses después de la baja abonará de nuevo la matrícula por9,85”

Se añade el siguiente párrafo:

“h) Para aquellas altas en la instalación que se produzcan a partir del día 16 del mes corriente, la cuota a abonar corresponderá al 50% de la establecida para dicha actividad, excepto en la temporada de verano que se cobrará la tasa de la quincena correspondiente y los inscritos al club.”

Se añade el siguiente apartado:

9.- Rocódromo.

“-1.- Uso a nivel individual por cada hora (hasta un máximo de 12 usuarios al mismo tiempo, debiendo estar federado)2,50

2.- Uso colectivo por una entidad deportiva sin ánimo de lucro debidamente registrada, por cada hora y media5,00

3.- Uso colectivo por una entidad privada debidamente registrada para uso empresarial, por cada hora10,00”

El apartado 4 es eliminado por cuanto hace referencia a tarifas para socios del Club del Padel, cuando las mismas han sido ya suprimidas del texto de la ordenanza. Como consecuencia, los apartados siguientes 5 a 8 se reenumeran como 4 a 7.

Se propone suprimir el apartado 5.C) que se refiere a tickets de baño para usuario de cursos por venir ya recogido en el número 8.a), reenumerando el resto de letras de este apartado, así como rectificar la referencia del apartado 5.F) a la tarifa de la piscina municipal, de la siguiente forma:

“E) Tarifa por matriculación conjunta y simultánea de un grupo de personas pertenecientes a una entidad jurídica (empresa, asociación, club, entidad, etc.): Cuando se matriculen conjunta y simultáneamente en un curso, organizado exclusivamente para ese grupo, deberán abonar la tasa municipal correspondiente y establecida en el artículo 5º.2, tarifa 8 del epígrafe 1 para adultos, en los siguientes porcentajes:

- Grupo de 8 a 10 usuarios:90%

- Grupo de 11 a 15 usuarios:85%

- Grupo de más de 15 usuarios:80%.”

En el apartado 5.G) se sustituye la utilización del salario mínimo interprofesional para determinadas tarifas por el IPREM, pasando a ser el 4.F):

“El 50% a todos los usuarios cuya renta no sobrepase el IPREM 14 pagas (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).”

En el mismo apartado relativo a la piscina municipal, se incluye un nuevo párrafo, identificado con la letra G), para regular el prorrateo de cuota en el siguiente sentido:

“G).- Prorrateo de cuota:

Durante los meses de diciembre y enero de cada año, y por los días que la Piscina municipal permanezca cerrada por los trabajos de mantenimiento que anualmente deben realizarse en la misma, la cuota correspondiente a cada periodo será prorrateada en función de los días que la mencionada instalación se encuentre abierta al público para su efectiva utilización.”

“7.- En todas las instalaciones deportivas municipales se abonará una tarifa de un 1% de la cuota que corresponda, en los siguientes casos:

a) Los centros escolares cuando sea una actividad concreta y puntual, es decir, que no se produzca una regularidad en la reserva, entendiéndose que no se produce tal regularidad cuando las utilizaciones de las instalaciones por cada centro no superen la cantidad de 5 al mes.

b) Las entidades deportivas que cumplan los siguientes requisitos:

* Que no perciban ningún tipo de subvención nominativa del Ayuntamiento.

* Que sean consideradas como escuelas deportivas con edades comprendidas entre 4 y 17 años.

* Que tengan una antigüedad mínima de 2 años.

* Que la cuota mensual que tengan establecida no supere en ningún caso los 10,00 €.

c) Las entidades que soliciten las instalaciones para partidos oficiales enmarcados dentro de la competición federada incluida en el calendario oficial que estén disputando o para competiciones no oficiales que se disputen con la finalidad de llevar a cabo jornadas de convivencia interclub.

d) Las entidades que utilicen las instalaciones deportivas para actividades de interés deportivo y público con carácter benéfico y social que tengan por objeto la promoción, el fomento y la divulgación de la práctica deportiva: torneos, campeonatos, maratones, memoriales, etc.

e) La entidad organizadora de la liga de fútbol sala para adultos.

f) Los deportistas de élite o alto nivel, las selecciones provinciales, regionales o nacionales y las federaciones oficiales.

g) Las entidades, empresas y asociaciones cuya finalidad sea la de educar e integrar a las personas con discapacidad psíquica, física y sensorial.

Las entidades deportivas tendrán que estar inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas y en el Registro local de Asociaciones de Rota para poder beneficiarse de estas tarifas, debiendo solicitar el uso de la instalación por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano."

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

"El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar los servicios o presentar la inscripción a que se refiere la presente ordenanza, realizándose el mismo mediante el sistema establecido siempre antes del uso de la instalación, salvo para las entidades deportivas y centros escolares, a las que se liquidará mensualmente las utilidades que hayan realizado durante el mes anterior."

El texto de la disposición final de la anterior ordenanza fiscal modificada queda como sigue:

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019, al punto 6º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 12 de septiembre de 2019, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

2º.- Someter los referidos acuerdos provisionales, junto con el expediente de modificación y derogación de las correspondientes ordenanzas fiscales, a exposición pública en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención Municipal y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, entrando en vigor el día siguiente a la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, salvo lo indicado respecto a la ordenanza fiscal 2.9 que se aplica igualmente a la entrada en vigor de la derogación de la ordenanza fiscal 2.10.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que todas las anteriores modificaciones y derogación de ordenanzas fiscales surtirán efectos en las fechas de las mencionadas disposiciones finales.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones y derogación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

12/09/2019. Fdo.: José Javier ruiz Arana, EL ALCALDE

Nº 71.153

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

NOMBRAMIENTO DE TENENCIA DE ALCALDÍA Y ORDEN DE SUSTITUCIÓN.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2019, y en virtud de las competencias conferidas por los artículos 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se ha resuelto nombrar como Nombrar a la miembro de la Junta de Gobierno Local Carmen María Silva Ortega como Quinta Teniente de Alcaldesa, y cuya efectividad es a partir del día 10 de septiembre

Corresponde a los Tenientes de Alcaldesa, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento a la Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de la Alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 10 de septiembre de 2019. Fdo.: LA ALCALDESA-PRESIDENTA Mª Elena Amaya León EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL Sebastián Pizarro Colorado. Nº 71.243

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de septiembre de 2019, y en virtud de las competencias conferidas por los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se ha resuelto nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala Carmen María Silva Ortega, y cuya efectividad es a partir del día 10 de septiembre de 2019

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 10 de septiembre de 2019. Fdo.: LA ALCALDESA-PRESIDENTA Mª Elena Amaya León EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL Sebastián Pizarro Colorado.

Nº 71.245

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO OFICIAL

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2019, nº 2019-0769, se adoptó el siguiente acuerdo:

"DESIGNAR CON CARÁCTER PERMANENTE A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CON CONTRATACIÓN CON CARÁCTER PERMANENTE A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

La Ley 9/2017, de 09 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de diciembre (LCSP), en su artículo 326 establece una nueva regulación a la composición y funciones de las Mesas de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada.

Por su parte la Disposición Adicional Segunda apartado 7 contempla las siguientes particularidades para las EELL.

7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

En fecha 9 de septiembre de 2019, se dictó providencia de alcaldía solicitando informe de Secretaría-Intervención para la constitución de una mesa de contratación de carácter permanente como órgano de asistencia de los procedimientos de contratación.

Con la misma fecha, 9 de septiembre de 2019, se emite dicho informe de la Secretaria- Intervención

Por todo ello y, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 21 de la LBRL 7/1985, de 02 de abril,

RESUELVO;

PRIMERO; Designar con carácter permanente a los siguientes miembros de la mesa de contratación:

Presidente: La titular de la Concejalía con competencias en materia de Hacienda, Igualdad y Bienestar Social, Josefina Díaz Rodríguez

Vocales:

1º) El Secretario- Interventor en Comisión Circunstancial, Rogelio Jesús Navarrete Manchado y en su ausencia el Secretario- Interventor, que lo sustituya.

2º) El funcionario que realiza las funciones de tesorería, Francisco Pérez Velasco.

Secretario: La funcionario adscrito a la Secretaria- Intervención, Antonia Morales Álvarez.

SEGUNDO; Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el perfil de contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir a la plataforma de contratación del sector público del Estado.

TERCERO; Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se hace público para su conocimiento y efecto. En Paterna de Rivera, 12/09/2019. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. 10/09/2019. EL SECRETARIO INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Rogelio Jesús Navarrete Manchado. Nº 71.588

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 26/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Paterna de Rivera, 13/09/2019. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: ROGELIO JESÚS NAVARRETE MANCHADO.

Nº 71.749

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

BASES ESPECIFICAS

Por la Resolución de Alcaldía 2019/2716 de fecha 12 de Septiembre de 2019, se ha aprobado la convocatoria y bases específicas para la formación de una bolsa de Técnico/a de Educación del Ayuntamiento de Tarifa para la cobertura transitoria de las necesidades coyunturales de personal y para realizar las funciones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo (BOP Cádiz nº 198, de 17 octubre de 2017) con el código: 35018-2 denominado TECNICO/A DE EDUCACIÓN, que constan en el anexo I y II.

INFORMACIÓN

Toda la información consta en las Bases que se adjuntan en los Anexos I y II y en las Bases Generales que rigen la constitución de Bolsas para la selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal del Ayuntamiento de Tarifa que consta en el Anexo I, cuyo texto consolidado fue publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz número 33 de 18 de Febrero de 2019 y en la Modificación de las Bases Generales que regirán la constitución de Bolsas para la selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal del Ayuntamiento de Tarifa que consta en el anexo I, cuyo texto consolidado fue publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz número 97 de fecha 24 de Mayo de 2019, se podrá consultar en la página web municipal, y en el tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento de Tarifa.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en los términos establecidos en las correspondientes bases.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa a 13/09/2019. El Alcalde. Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General Accidental. Fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero.

ANEXO I

CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA LA COBERTURA TRANSITORIA DE LAS NECESIDADES COYUNTURALES DE PERSONAL Y PARA REALIZAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (BOP CÁDIZ Nº 198, DE 17 OCTUBRE DE 2017) CON EL CÓDIGO: 35018-2 DENOMINADO TECNICO/A DE EDUCACION.

Primera. Objeto de las bases específicas.

Es objeto de la presente convocatoria y bases específicas la formación de una bolsa de Técnico/a de Educación del Ayuntamiento de Tarifa para la cobertura transitoria de las necesidades coyunturales de personal y para realizar las funciones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo (BOP Cádiz nº 198, de 17 octubre de 2017) con el código: 35018-2 denominado TECNICO/A DE EDUCACION.

Las bases específicas de Técnico/a de Educación tendrán como objetivos específicos:

- Sustituciones de personal con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- Sustituciones de personal por maternidad o paternidad.
- Sustituciones de personal excedente por cuidado de familiares.
- Sustituciones temporales por vacaciones o disfrute de licencias y permisos legalmente establecidos.
- Sustituciones temporales de personal que se encuentre de baja por incapacidad.
- La ejecución de programas de carácter temporal.
- Exceso o acumulaciones de tareas, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

El carácter del contrato es temporal hasta el fin del servicio objeto y causa

del contrato y en régimen de dedicación a tiempo completo.

Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o haber solicitado su expedición: Título de Profesor de Educación General Básica o grado. Si obtuviste alguno de estos títulos en el extranjero, deberán haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
- Las personas con diversidad funcional (con alguna discapacidad reconocida), habrán de acreditar la discapacidad y la capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.
- No haber sido separada, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por las aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las bases específicas se anunciarán, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa; y publicarse, completas, en la página Web municipal www.aytotarifa.com.

Las personas interesadas presentarán las instancias dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarifa y se presentarán en el Registro General (Oficina de Atención al Ciudadano), o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tarifa (sede.aytotarifa.com/) o en cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Las personas aspirantes, que deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen y que asumen su contenido, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Declaración responsable de no estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar las funciones que tienen asignadas.
- Título académico exigido.
- En el caso de extranjeros, acreditación de la nacionalidad (para los que resulten ciudadanos de algún país de la UE) o del carácter legal de la residencia en España (para los restantes).

En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser compulsadas. La presentación de la instancia conlleva la aceptación incondicional de las presentes bases.

Cuarta.- Admisión de aspirantes y fechas comienzo de la selección.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la Lista Provisional de personas admitidas.

Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación para la subsanación. Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal calificador de las mismas.

Quinta.- Procedimiento selectivo.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre y constará de dos fases:

La fase de oposición, de carácter eliminatorio, que podrá alcanzar hasta un máximo de 20 puntos.

La fase de concurso, de carácter no eliminatorio, que podrá alcanzar hasta un máximo de 10 puntos.

5.1- Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud, eliminatorias y obligatorias.

Las personas aspirantes serán convocadas, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Antes del inicio de cada prueba se deberá requerir la acreditación de su personalidad, pudiéndose reiterar durante el desarrollo de las mismas.

Las personas opositoras deberán acudir provistas del DNI, o en su defecto pasaporte o carnet de conducir con fotografía reciente.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

5.1.1.- Primer ejercicio. Cuestionario tipo test.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas planteadas por el tribunal relacionadas con las funciones de Técnico/a Educación descritas en la monografía del puesto de trabajo (Código del puesto 35018-2)

Cada pregunta tendrá tres respuestas alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumarán ni restarán. La duración máxima de este ejercicio será de 60 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Será corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

5.1.2.- Segundo ejercicio. Prueba específica según las funciones a desarrollar.

Consistirá en que la persona aspirante realice un ejercicio práctico por escrito que permita comprobar que posea la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas como Técnico/a de Educación (Código puesto: 35018-2). Esta parte se valorará de 0 a 10 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este supuesto será de 30 minutos.

Siempre que resulte posible, será evaluado sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Garantías del anonimato de los exámenes escritos.

Para garantizar el anonimato de los exámenes escritos, una vez finalizados, se hará entrega a las personas aspirantes, de forma aleatoria, de dos etiquetas con un código de barras. Una etiqueta se adherirá en el recuadro del enunciado de cada ejercicio y otra en la ficha identificativa, que se introducirá en los correspondientes sobres, que se cerrarán y firmarán en la solapa.

Una vez corregidos los ejercicios, tras fijarse la nota de corte, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las fichas identificativas de las personas aspirantes.

Notas de corte.

El Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de las personas participantes, del número de aciertos netos necesarios para obtener el aprobado en el tipo test que en ningún caso podrá ser inferior al 45 por ciento de las preguntas.

5.2.- Fase de Concurso.

La fase de concurso podrá alcanzar hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

5.2.1.- Experiencia laboral.

Por experiencia laboral en trabajos análogos a los de la convocatoria específica, hasta un máximo de 7 puntos.

1.- Por servicios prestados en la Administración Pública, hasta un máximo de 4,50 puntos:
Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puestos análogos a los de la convocatoria específica, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,05 puntos.

2.- Por servicios prestados en el sector privado, hasta un máximo de 2,50 puntos:

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto análogos a los de la convocatoria específica, acreditado mediante la correspondiente certificación y contratos de trabajo: 0,025 puntos.

Se entenderá por trabajo análogo el que tenga igual contenido funcional a los de la convocatoria específica.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente; no obstante se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos para facilitar la vida personal, familiar y laboral.

5.2.2.- Titulaciones.

Por estar en posesión de una titulación, hasta un máximo de 2 puntos.

- Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente 0,50 puntos.

- Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalentes 1 punto.

- Doctorado, Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalentes 2 puntos.

Sólo se valorará la titulación de mayor nivel.

Cuando en una convocatoria específica se exija determinada titulación académica no se valorarán los títulos de los estudios inferiores, ni los exigidos en la convocatoria.

5.2.3.- Cursos de formación relacionados con las funciones del puesto y/o plaza a desarrollar.

- Por haber realizado cursos de formación organizados por Administraciones Públicas o en colaboración con aquellas y que estén relacionados con el puesto al que se aspira de al menos 20 horas de duración: 0,10 por curso con un máximo de 1 punto.

Los méritos a valorar por el Tribunal serán exclusivamente los detallados en el correspondiente Anexo de las bases específicas que serán acreditados documentalmente por las personas aprobadas en la primera fase de la oposición, en un plazo no superior a 5 días hábiles a contar desde la publicación de la lista de personas aprobadas de la fase de oposición.

5.2.4.- Justificación de los méritos alegados:

A) Méritos profesionales:

- Servicios en Administración Local y resto de Administraciones Públicas: Certificación expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados.

Certificado de servicios previos e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Experiencia en el sector privado

Certificado de empresa e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado del contrato de trabajo o nómina, o

cualquier otro documento con fuerza probatoria tanto del periodo como de la categoría profesional.

B) Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios:

Para la acreditación de estos méritos habrá de aportarse el título o el diploma expedido por la entidad organizadora, cuando la organización hubiese estado a cargo de entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar expresamente tal condición.

C) Méritos académicos:

Título expedido u homologado por el Ministerio con competencias en materia de educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Deberá sujetarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Estará compuesto por las siguientes personas:

Presidencia: Una persona funcionaria pública con la titulación o especialización igual o superior a la exigida en la convocatoria.

Vocalías: Cuatro personas funcionarias públicas con la titulación o especialización iguales o superiores a la exigida en la convocatoria.

Secretaría. La persona titular de la Secretaría de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue, con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las aspirantes podrán recusarlas, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso la persona que ostente la presidencia y la designada para la secretaría.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombradas.

4. El Tribunal podrá nombrar personas asesoras especialistas para todas o algunas de las pruebas.

5.- El Tribunal hará pública los resultados de cada fase, de carácter eliminatorio, en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Contra este acto se podrán interponer reclamaciones en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página Web municipal.

6.- Una vez valorados los méritos, el Tribunal hará pública los resultados de la fase de concurso, así como la propuesta del resultado del proceso selectivo, incluyendo la correspondiente lista por orden de prelación.

Contra este acto se podrá interponer recurso de alzada en un plazo no superior a un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página Web municipal.

Séptima.- Relación de aprobados y constitución de bolsa de empleo.

Por la Alcaldía se dictará la resolución conteniendo el resultado del proceso selectivo, incluyendo la Lista Definitiva de las personas aprobadas por orden de prelación, procediendo su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la página Web municipal.

Contra este acto se podrá interponer recurso de reposición en un plazo no superior a un mes a partir de la publicación.

Octava.- Presentación de documentos.

8.1. El aspirante propuesto aportará ante el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, dentro del plazo de diez días naturales desde que se haga pública la relación total de aspirantes, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

a) Fotocopia compulsada de D.N.I.

b) Copia autentica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsada, de la titulación exigida.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.

d) Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

8.2. Quien tuviere la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

8.3. Quien dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. Y, será nombrado el siguiente en la bolsa; y así sucesivamente.

Novena.- Vigencia.

En todo caso, la vigencia de las bolsas finalizará:

1.- Por el transcurso de tres años desde la fecha de su constitución.

2.- Siempre que quede agotada como consecuencia de situaciones en las que no haya personas disponibles.

Décima.- Funcionamiento de la bolsa.

Se regirá por lo previsto en el Capítulo III. Funcionamiento de las bolsas

(BOP CÁDIZ Nº 97, 24 de mayo de 2019)

Norma final.- Régimen jurídico de las Bases Generales, reclamaciones y recursos.

En lo no previsto en las Bases Específicas, será de aplicación, la norma final.- Régimen jurídico de las Bases Generales, reclamaciones y recursos (Anuncio de Modificación de Bases Generales -BOP CÁDIZ Nº 97, 24 de mayo de 2019-).

Contra las presentes Bases podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1992, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

También, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO II

MONOGRAFÍA DEL PUESTO DE TRABAJO.

DENOMINACIÓN: TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN

Código del puesto: 35018-2

Misión del puesto:

Planificar, dirigir y coordinar los trabajos a realizar en los servicios de Educación, de acuerdo con las líneas de actuación diseñadas por la Corporación. Asesoramiento al Alcalde o al Concejal Delegado en todo aquello en que éstos le requieran, dentro del ámbito de los servicios de Educación.

Descripción de las principales funciones:

- Elaborar y proponer los planes de actuación a corto, medio y largo plazo.
- En base a los planes establecidos determinar las necesidades de inversión, gastos corrientes y recursos humanos.
- Controlar la gestión y administración del presupuesto.
- Planificar y dirigir el trabajo diario.
- Representar técnicamente al departamento en sus relaciones de trabajo con otros departamentos del Ayuntamiento o con terceros.
- Establecer y dirigir los procedimientos operativos y administrativos.
- Organizar los actos y eventos que se realicen desde la Delegación Municipal de Educación.
- Programación de objetivos concretos en materia educativa.
- Diseño y programación de actividades/metast a desarrollar, aplicando conocimientos técnicos y proponiendo alternativas.

Nº 71.787

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 317/18, seguidos en este Juzgado a instancia de D. JOSE LUIS GONZALEZ OLMEDO contra MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 10/12/18, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

“AUTO.- En Algeciras, diez de diciembre de dos mil dieciocho.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OLMEDO contra “MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES, SL”, por la cantidad de 5.330,21 euros en concepto de principal, más la de 1.599 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado , prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. SRA. Dª MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.-LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-”; y

“DECRETO.- En Algeciras, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada “MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES, SL”, por importe de 5.330,21 euros en concepto de principal, más

1.599 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0317-18.- Conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dése traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado “MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES SL” actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiseis de agosto de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." Nº 71.115

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2019 se ha dictado AUTO de 3/9/19 cuya Parte Dispositiva contiene el siguiente particular:

“S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 17 de junio de 2019 , despachándose la misma a favor de D. LEOPOLDO JESUS GUTIERREZ GALEANO, contra WEB COCINA SL por la cantidad de 2.308,84 euros en concepto de principal, más la de 346 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.”

Con fecha 4/9/19 se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva contiene el siguiente particular:

“SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad de la ejecutada WEB COCINA S.L. y en cantidad suficiente a cubrir la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS con OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.308,84 €) de principal más TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (346 €) presupuestados para intereses legales y costas ,los siguientes bienes:

- SALDOS EN CUENTAS A LA VISTA Y OTROS PRODUCTOS BANCARIOS que conste en la base de datos de la Agencia Tributaria, y para garantizar la traba se remite vía telemática solicitud de orden de embargo a los Servicios del PNJ.

- Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el

artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución."

Y para que sirva de notificación al demandado WEB COCINASL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 05/09/2019. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

Nº 71.116

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 317/18, seguidos en este Juzgado a instancia de D. SERGIO CABEZUELO BARROSO contra MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 10/12/18, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, diez de diciembre de dos mil dieciocho.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por D. SERGIO CABEZUELO BARROSO contra "MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES, SL", por la cantidad de 21.801,61 euros en concepto de principal, más la de 6.540 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. SRA. Dª MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.-LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.- En Algeciras, a diez de diciembre de dos mil dieciocho.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES, SL", por importe de 21.801,61 euros en concepto de principal, más 6.540 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0319-18.- Conforme a lo acordado en el art. 276.3 de la LRJS, dese traslado al FOGASA, para que, dentro del plazo de QUINCE DIAS, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que de no interesar la práctica de diligencia alguna, se procederá a dictar la Insolvencia Provisional de la ejecutada.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA

CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiseis de agosto de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 71.117

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 47/19, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. FRANCISCA AGUILAR MOYA contra "RG FORWARDING SL" y "ERNESTO REY MOYA SL" sobre Despido se ha dictado Auto y Decreto de fecha 2/04/19, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a dos de abril de dos mil diecinueve.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por Dª FRANCISCA AGUILAR MOYA contra "ERNESTO REY MOYA, SL" y "RG FORWARDING, SL", por la cantidad de 16.561,85 euros en concepto de principal (15.634,57&euro de indemnización y 927,28&euro por cantidades debidas), más la de 4.968 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. SRA. Dª MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MGDA.-JUEZ.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.- En Algeciras, a dos de abril de dos mil diecinueve.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de las ejecutadas "ERNESTO REY MORA, SL" y "RG FORWARDING, SL", por importe de 16.561,85 euros en concepto de principal, más 4.968 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestados.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0047/19.- Siendo responsable subsidiariamente, conforme al art. 33 del ET, dese traslado al FOGASA.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "RG FORWARDING SL" y "ERNESTO REY MOYA SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 71.119

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 49/19, seguidos en este Juzgado a instancia de D. JUAN JESUS BENITEZ CAÑETE y D. AZZIZ ISSAQUI BENABDILLAH contra "ADUANAS Y TRANSPORTES ALGECIRAS PUERTO SL" sobre Cantidad, se ha dictado Decreto en el día de hoy, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada "ADUANAS Y TRANSPORTES ALGECIRAS PUERTO, SL" en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 108.542,94 euros de principal, más 32.562 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.- Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (Art. 187 y 188 de la LRJS).- Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "ADUANAS Y TRANSPORTES ALGECIRAS PUERTO SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 71.122

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2019 se ha dictado auto de 3/9/19 cuya Parte Dispositiva contiene el siguiente particular:

"S.S". Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la Sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 10 de junio de 2019, despachándose la misma a favor de ALMUDENAROMO SANCHEZ contra la empresa EXCLUSIVAS LLOSOS S.L. por la cantidad de 3.915,02 € de principal -de cuya suma 3.201 corresponde a indemnización, 649,11 euros corresponden a liquidación salarial y 64,91 euros corresponden al 10% de intereses por mora- más la de 587 € calculados para intereses legales y costas..

Sigase la vía de apremio sobre los bienes, derechos o acciones de las ejecutadas hasta hacer pago a la ejecutante de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución."

Con fecha 4/9/19 se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva contiene el siguiente particular:

"SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad de la ejecutada EXCLUSIVAS LLOSOS S.L. y en cantidad suficiente a cubrir la suma de TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS con DOS CÉNTIMOS (3.915,02 €) de principal más QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (587 €) presupuestados para intereses legales y costas .los siguientes bienes :

- SALDOS EN CUENTAS A LA VISTA Y OTROS PRODUCTOS BANCARIOS que conste en la base de datos de la Agencia Tributaria, y para garantizar la traba se remite vía telemática solicitud de orden de embargo a los Servicios del PNJ.

- Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realicéase la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución."

Y para que sirva de notificación al demandado EXCLUSIVAS LLOSOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 05/09/2019. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

Nº 71.124

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 308/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO PABLO GUERRERO GUTIÉRREZ contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO, S.L., CALLE NOBEL SL, COMPAÑIA HISPANO BRASILEÑA DE ALIMENTACIÓN Y RESTA, FOGASA Y ILEVELMEDIA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/9/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Ha lugar a subsanar y rectificar parcialmente el Ordinal Decimonoveno del relato de Hechos Probados de la Sentencia que debe quedar con el siguiente texto:

«La empresa Sociedad Hispano Brasileña para la Inversión, Industria y Comercio, S.L. no ha abonado al actor las retribuciones del periodo de Febrero de 2018».

Procede asimismo completar la Sentencia pronunciándose en el Fallo sobre las vacaciones reclamadas y completando el importe de la condena, que debe quedar redactado parcialmente con el siguiente tenor:

«Condeno solidariamente a las empresas SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO, S.L. (anteriormente denominada CALLE NOBEL, S.L.) y a ILEVELMEDIA, S.L. a abonar al actor la cantidad de DOS MIL SETENTA EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.070,54€) en concepto de salarios devengados y no abonados, así como al diez por ciento de los conceptos salariales incluidos en dicha cantidad en concepto de intereses de mora».

NOTIFÍQUESE esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe formular Recurso alguno por tratarse de un error material, salvo el que ya cabía frente a la Resolución principal cuyo plazo se inicia a partir de la notificación de la presente Resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo manda y firma el Ilmo./a. Sr. D. LINOROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado, por ante mi como Secretario/a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO, S.L., CALLE NOBEL SL y COMPAÑIA HISPANO BRASILEÑA DE ALIMENTACIÓN Y RESTA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 09/09/2019. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los

datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 71.246

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 1071/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de DAVID JOSE HERNANDEZ GARCIA contra XEREZ CLUB DEPORTIVO, S.A.D. y FONDO GARANTÍA SALARIAL, en la que con fecha 4-9-19 se ha dictado Sentencia nº 189/19 que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

Estimando parcialmente la demanda formulada por D. DAVID JOSÉ HERNANDEZ GARCÍA frente al XEREZ CLUB DEPORTIVO S.A.D. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, Condono al XEREZ CLUB DEPORTIVO S.A.D. a abonar al actor la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00€) así como a la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400,00€) por las costas devengadas en el presente proceso en las que se encuentran incluidos los honorarios del Letrado del actor.

Absuelvo al FONDO DE GARANTIA SALARIAL de los pedimentos frente al mismo formulados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en los arts. 191.2.g) y 192 de la L.R.J.S, por no exceder la reclamación de 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a XEREZ CLUB DEPORTIVO, S.A.D., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 09/09/2019. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 71.249

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1076/2018 seguidos a instancias de JORGE ALBERTO BILBAO UGRIN contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO,S.L.U. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO,S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIEZ DE FEBRERO DE 2020, A LAS 11:45 Y 12:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO,S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 09/09/2019. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

Nº 71.250

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS**

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2010/2017 Negociado: A.N.I.G.:

1100444520170001974 De: D/Dª. JOSE LUIS CABRERA ROJAS Abogado: EVA AYALA SOME Contra: D/Dª. REY GALLEG0 FORWARDING SL, ERNESTO REY MOYA y FOGASA

D. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2010/2017 se ha acordado citar a REY GALLEG0 FORWARDING SL y ERNESTO REY MOYA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día SEIS DE MARZO/20 A LAS 11.45 y 12.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL y aporten la nómina del mes de mayo de 2017 del trabajador.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a REY GALLEG0 FORWARDING SL y ERNESTO REY MOYA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a 10/09/2019. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 71.536

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 8
ZARAGOZA**

EDICTO

D/Dña. JOSE MANUEL DEL RIO MONGE, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 8 DE ZARAGOZA de Zaragoza.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio sobre delitos leves nº 0000264/2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil, por el presente se notifica a MARÍA DEL CARMEN GARCÍA LLERENA en paradero desconocido, que se ha dictado sentencia cuyo literal consta en las actuaciones seguidas en este Juzgado, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días para la interposición del correspondiente recurso

Y para que conste y sirva de notificación a MARÍA DEL CARMEN GARCÍA LLERENA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a 03 de septiembre del 2019. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 71.563

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL**

SEVILLA

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 889/18-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 05-09-19, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social Nº 2 de Cádiz, en Procedimiento nº 448/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a REDELEC 2005 S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a seis de septiembre de 2019. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

Nº 71.601

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANHARA BELÉN VERDEJO GARCÍA contra TINFER INVERSIONES MN, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto el día 2 de septiembre de 2019 del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de septiembre de dos mil diecinueve. Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. ANHARA BELÉN

VERDEJO GARCÍA, contra TINFER INVERSIONES MN, S.L., se dictó Sentencia en fecha 3 de Julio de 2.019, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 3 de Julio de 2.019, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa TINFER INVERSIONES MN, S.L., por la cantidad de 1.053,36 € en concepto de principal, más la de 160,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS información sobre bienes y derechos, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado TINFER INVERSIONES MN, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 71.604**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª ROSARIO MARISCAL RUÍZ, LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2019 a instancia de la parte actora D.DAVID NARANJO LOPEZ CEPERO contra EMPRESA INOXAGRI SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución el día 4 de junio 2019 del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de junio de dos mil diecinueve. Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En el procedimiento de despido 224/18 seguido a instancia de D. DAVID NARANJO LÓPEZ-CEPERO contra la entidad EMPRESA INOXAGRI SL se dictó sentencia el día 7 de abril de 2019, siendo su fallo del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por DON DAVID NARANJO LOPEZ CEPERO contra INOXAGRI S.L, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por INOXAGRI S.L, de fecha 28/01/2018, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 4.301,91 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 16,92 €/día, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo."

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la L.R.J.S., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad forma y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento de despido 224/18 el día 7 de abril de 2019, despachándose la misma a favor de D. DAVID NARANJO LÓPEZ-CEPERO, contra la entidad INOXAGRI SL por la cantidad de 4.301,91€ euros en concepto de principal, más 650€ presupuestados para intereses,gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltma.. Sra. Dª MARIA EMMA ORTEGA HERRERO. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA INOXAGRI S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 71.608**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO PÉREZ JIMÉNEZ contra KARTENBROT, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de septiembre de dos mil diecinueve. Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. ALEJANDRO PÉREZ JIMÉNEZ, contra KARTENBROT, S.L., se dictó Sentencia en fecha 15 de Enero de 2.019, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 15 de Enero de 2.019, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa KARTENBROT, S.L., por la cantidad de 726,88 € en concepto de principal, más la de 100,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción

ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación al demandado KARTENBROT, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 71.609**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. LAURA ROMAN CAMACHO y ANTONIO SÁNCHEZ NAVARRO contra JUAN FRANCISCO BORREGO APARICIO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 233/19 de fecha 03/09/2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta, se condena a JUAN JOSÉ BORREGO APARICIO a que abone a LAURA ROMÁN CAMACHO y a ANTONIO SÁNCHEZ NAVARRO las siguientes cantidades:

* - a LAURA ROMÁN CAMACHO la cantidad de 2.461,52 euros de la que a conceptos extrasalariales correspondieron las de 25,52 euros + 66,99 euros + 22,33 euros + 5,46 euros + 20,47 euros + 4,78 euros + 67,40 euros; el resto era salarial;

* - a ANTONIO SÁNCHEZ NAVARRO la cantidad de 3.254,03 euros de la que a conceptos extrasalariales correspondieron las de 58,03 euros + 66,99 euros + 22,33 euros + 20,47 euros + 20,47 euros + 4,78 euros + 112,32 euros; el resto era salarial.

Dichas cantidades devengarán los siguientes intereses: en su importe salarial el interés del 10 %, mientras que en el no salarial o indemnizatorio será el legal del dinero, siendo la fecha del inicio del devengo la de su reclamación judicial en el BOP de 17-5-17, tipos que no podrán ser inferiores al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN FRANCISCO BORREGO APARICIO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 71.621**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2019: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros